



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 125 -2020-ANA-DCERH

Lima, 03 DIC. 2020

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 33061-2020, presentado por **SHAHUINDO S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20505792042, domicilio legal en Av. La Floresta N° 497, oficina 103, Urbanización Chacarilla del Estanque, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima; sobre prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG: *“La Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para el cumplimiento de la presente disposición, así como para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento”*;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, en el artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, se establecen los requisitos para la renovación de las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas;



Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 137.4 del artículo 137º y el numeral 140.2 del artículo 140º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS corresponde, de oficio, encausarlo como tal;

Que, según el literal c) del artículo 143º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordante con el literal c) del numeral 28.2, del artículo 28º del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, una causal de caducidad de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas es no iniciar el proyecto dentro de un plazo igual al de la autorización de vertimiento;

Que, con Resolución Directoral N° 018-2016-ANA-DGCRH, se otorgó a **SHAHUINDO S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes del Proyecto Minero Shahuindo, ubicado en el distrito de Chacachi, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca; rectificada con Resolución Directoral N° 070-2016-ANA-DGCRH y prorrogada mediante Resolución Directoral N° 032-2018-ANA-DCERH, de fecha 23.02.2018, por el plazo de dos (02) años, contados a partir del inicio de operaciones;

Que, mediante Solicitud s/n, presentada el 21.02.2020, **SHAHUINDO S.A.C.** solicitó prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes del Proyecto Minero Shahuindo, otorgada mediante Resolución Directoral N° 032-2018-ANA-DCERH, de fecha 23.02.2018;

Que, de la revisión del expediente, y de conformidad con lo verificado en el Informe Técnico N° 098-2019-ANA-AAA.M-ALA.CR-AT/HVLL, emitido por la Administración Local de Agua Crisnejas, así como del Acta de fecha 21.08.2019, que da constancia de la supervisión realizada a la unidad fiscalizable Proyecto Minero Shahuindo, se identificó que no existe infraestructura de descarga y no se evidenció vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; en consecuencia, al no haberse dado inicio a las operaciones del proyecto de **SHAHUINDO S.A.C.** dentro de un plazo igual al de la autorización de vertimiento otorgada mediante Resolución Directoral N° 032-2018-ANA-DCERH, se ha incurrido en la causal de caducidad, conforme a la normativa citada en el octavo considerando de la presente resolución, y a lo establecido en el Artículo 4º de la resolución antes mencionada;

Que, luego de la evaluación, este Despacho emite el Informe Técnico N° 1341-2020-ANA-DCERH, señalando que corresponde declarar improcedente la prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada por **SHAHUINDO S.A.C.**, dado que, al no haber iniciado operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales tratadas procedente del Proyecto Minero Shahuindo, ubicado en el distrito de Chacachi, provincia de Cajabamba, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo



143° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, ha incurrido en la causal de caducidad;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 725-2020-ANA-OAJ, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, opina que se emita el acto administrativo que declare improcedente la solicitud presentada por **SHAHUINDO S.A.C.**, al haberse configurado lo establecido en el literal c) del artículo 143° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, así como lo dispuesto en el literal c) del numeral 28.2, del artículo 28° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que declare improcedente la solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada por **SHAHUINDO S.A.C.**; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada por **SHAHUINDO S.A.C.**, otorgada mediante Resolución Directoral N° 032-2018-ANA-DCERH, por haber incurrido en causal de caducidad.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución, el informe técnico y legal que la sustentan a **SHAHUINDO S.A.C.**, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a la Administración Local de Agua Crisnejas, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrate y comuníquese,



Abg. Luis Alberto Diaz Ramirez

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua